

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 561

Año 1816.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por María Engracia Adrianzén,  
esclava de D. Agustín Menéndez Valdez sobre su  
libertad a la que alega derecho por haber sido  
estuprada, "cometiendo el pecado diariamente"

Clasificación Cabildo.

CA-TO 1  
CAJ 173  
POL 3400  
A 5

Causas Civiles.





SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE

Como Sr 1225

ia 1.º de Febrero 1716.

C.º Alcalde

para que administre

cia.

*[Handwritten flourish]*

Acabado

*[Handwritten flourish]*

*[Red handwritten scribbles and numbers, possibly '1716']*

María de Gracia Arias en Escri-  
ta del Sr. D.º Agustín Barden, Puesto  
a los pies de ve. Con la vñidad y respeto  
que debo como aia llega En Dño. Digo  
q. dño. mi amo tubo valor de bñentarse  
y desflorarme nõ atendiendo a Esta  
Iniquidad q. a lo merido me tiene En  
puro martirio Castigando me cruel-  
mente quitandome el pelo y teniendo  
me presa En supiopia casa Sobre un  
año y En este Intermedio Cometiend  
do El pecado diaviam.º con mi go Sin  
tener ningun temor a Dios ni a la Ju-  
sticia humana, En esta virtud Como Sr.  
tengo derecho Justo de q. serme de la  
Libertad; pues dño. Mi amo con sobra-  
da malicia nõ quiere darme la Libe-  
rad numero q. quiere benderme p. q. pide  
una Insoportancia de precio q. obalgo  
y tantam.º poniendome oviseo Contra  
mi credito p. tanto -

Ave. Pido y suplico Encarecidam.º se Dig  
mandar q. mi amo comparezca al Tribunal  
q. ve. Comision.º a fin de q. de su desca-  
go a lo q. llebo Expuesto Contra el p. qued  
este modo se Resuelva mi Reusog a  
Espere alcanzar de la Piedad y Justicia  
de ve. Maria de Gracia Arias en



Comparenca en la parte. Lima y Torca.

5. de Julio 1816

Morales

Proveyo y firmo el auto que antecede el  
Señor D. Fran<sup>co</sup> Moreyra y Matute Fe  
mente Coron<sup>do</sup> del Mexico de Cavalleria de  
Chancay Contador Mayor honorario  
del Tribunal y Just. de Cuentas de  
este Reyno y Alcalde ord. de esta Ciudad  
y su jurisdiccion por Sill. con ve  
neren del Sr. D. D. Tore de Yrigollen Ayud  
honorario de la M<sup>te</sup> Just. de Chile y  
Acoron de esta d<sup>ca</sup> Ciudad en el dia de  
su fha

J. Antemi  
Jose Cabrera  
Receptor

En Lima y febrero de 1816 mil ochocientos  
diez y seis notifiqué e hice revender y no  
tifiqué el auto que antecede en don  
Agustin Baldes en su persona de  
doy fe - enmendado - diez - vale

Agustin Minera  
Valdes

Jose Cabrera  
Receptor

Doy fe e que preoventado a don  
Agustin Baldes por la esclava de cuyo nombre  
esta en su escrito avento de estar  
en su casa y bajo de prision me ex  
puso el citado don Agustin esta huida esta  
esclava que por su propiedad se acusa al Sr. J. de  
river lo decretado. Y para que conste

para anterior  
pongo la presente en el libro de  
fha anterior

Jose Cabrera  
Receptor



M.



W

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. No. 10. A. de 1816 y 1817

D. Agustín Menéndez Valdés en la mesa por ma. El Dño parezo ante V.S. y Digo: Que havien do presentado Crito e Demanda mi esclava Ma

Se me presentó este Crito con cargo de honor y las orejas Al dia puer. p. q. se Proveyere p. el Dño. Que se conoze a la instancia y le se fiere en el. Lima y Febro 16. 1816.

ria Engracia e Adrianuén protendida por su madre Ma ria La Causa Adrianuén esclaba avi mismo El Contador desta R. Aduana alcaso a tres meses, y medio que se han parado en las propuestas u ofreci mientos e precios hechas p. Dño Contador para su compra, sobre q. tengo yntancia pendiente en el Sup<sup>o</sup> Jor, se me yntimó el dia diez del corrient e, un Auto provido p. V.S. en el q. ordena compare sca con dha mi esclava, para que se resuelva la yntancia desta ha promovido en un Juicio Verbal.



Esta providencia (hablando con el respeto de bido) me es sumamente gravosa, y muy afena. El esta do y Naturalera el Juicio. Por privilegio el dñe no son admisibles las demandas e los Siervos con tra sus Señores, si por prescripción de la misma no afianza no afianzan su persona y forma les, para seguir su yntancia.

Esta previa diligencia se devio practicar en el momento, y aunque por mixam<sup>to</sup> al Jus gado, y mi excceriva prudencia havia omitido pedirlo, pero ya me es imposible dexar por mas tiempo, asi el evitar las ofensas que pre vian<sup>te</sup> hade hacer a Dios como el Reclamo



máx el despojo que el tenor del auto notificado  
manifiesta, por lo que ocurre a la yntegridad de  
V.S. a efecto de que temiendo considerarian al  
expuesto como tambien el que pueda pereser  
amanos de alguno de esos hombres abandona  
dos, con quienes es yndispensable se beave  
para su subsistencia, se sirba mandar que  
ante todas cosas, la mencionada mi esclava  
afianse con persona de abono ya bien conocido  
de Lerona y Ternales, conforme a la Ley  
sin cuyo requisito no puede ser oyda ni ad-  
mitida en los Triaes de Just.<sup>a</sup> y fecha se me  
confiera traslado Vaso la protesta de V.S.  
de todos los recursos que el Dño me franquia  
Por tanto

A.V.S. pido y suplico se sirba en merito de lo expu-  
esto resolver en Just.<sup>a</sup> de expens de la ympar-  
cialidad conq la ex care. H

Agustin Menendez  
Valdes

no se acordare  
M. de la Cruz

Se ponga con el Recurso de la esclava y traigase. Lima  
y Febro 17. de 1816

Morales

Armed

Sulian de Abilla  
Esc. no. 100

En Lima y Febrero diez y siete de mil ochocientos  
diez y seis: notifiquese e hic saber el  
Dec.<sup>to</sup> anterior al Decap. Don Cabreaa es

Notifi



quiere ala esclava a fianza de persona y por  
naber, y fho y sea comunquiere tratado de  
su demanda supeditandore el comparendo de  
escribado Lima febrero 21 de 1816

Moreyaa

Proveydo y firmado por el D. Francisco  
Moreyaa y Matute Teniente Coron. de  
Dra. del esta Ciudad y Alcalde ordin. de  
ella y su jurisdiccion por su Mag. Con. pa  
rencia del Sr. D. J. J. Jose Yuzojen Ojeda  
Hon. de la R. Aud. de Chile y Arce de  
este Exmo Cabildo Es. el dia de su fha

Atremé

Julián de Ubilla  
Escr. Pub.

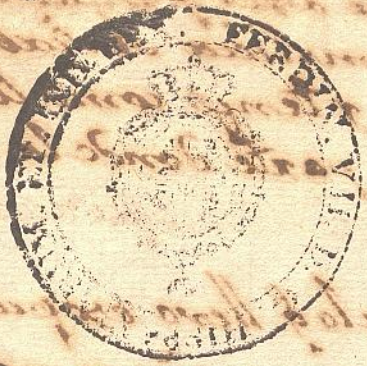
En Lima y Marzo diez y ocho de noventa y dos  
y seis. Notifiqué, le hi, e hie entender el contenido de el  
D.º que antecede a Sr. Alcaide Valdéz, quien me tray  
de lo puro hacia su dilig. en quanto a la fianza ordenada  
y que residia en una de las Cajas de Tenda, q. ocupa  
la Prima Maria Pastora, y no firmó p. no saber escri  
bir, y lo hizo el Proctor Andres Zamanañut q. se halló  
presente, e quedo fee

Como testigo

Andrés Zamanañut

Ubilla





Dos reales.

SENTO TERCERO, DOS REALES, A LOS  
DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y SEIS Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D<sup>n</sup> Agustín Menéndez Valdés en el expediente  
de su intento según mi esclava Maria Engracia  
Arias en su favor de declararse libre. La ex-  
celentísima en atención al dicho tratado que me sur-  
pormia haver tenido con ella y lo demás deducido  
dijo: Que por Decreto de primero de febrero del cor-  
riente año se sirvió V. S. mandar citarnos á con-  
ponerlos, de cuya providencia acordamos que con  
referida mi esclava afirmarse antes por persona, y  
jornales, y por el día veinte uno del mismo mes  
de febrero se le previno que así lo ejecutase.

Esta providencia se notificó y se actuaron el  
mes de marzo siguiente y en cerca de cuatro meses, y  
han corrido toda la vía, sin lo ha verificado, ni  
ella por sí, ni nadie por ella, y más que su madre si-  
endo esclava del Contador de la Real Aduana la ha  
protegiendo, e inducido á ejecutar tal importu-  
ra, por lo que se vea todo el tiempo que queda en desorde-  
nes, y vicio, y sin que se pueda sacar de su paradero.  
Lo cierto es, que por solo su simple averito estoy  
carreciendo ocho meses de su servicio, y de sus  
jornales, y lo que es más expuesto a perder su  
importe, y los cuatro escudos que he pagado  
de mi casa por el proyecto (para verla libre de mi perse-  
cucion) el testimonio que se adhiere. En este



estado no puedo menos suplicar a V. S. y respecto a  
estas descubiertas su depravada malicia se sirva des-  
tituirme ala posesion del dño y tiempo como almo  
y q la haga sorprehender en la parte donde la encu-  
entre: y p q asi se verifique en su rebel dia q le acuno.

M. N. S. pido y suplico q en atencion a lo q llevo expuesto  
en lo pnal de este Cuento se sirva proveer, y man-  
dar segun lo ultimamente deducida en sus q

Agustin Menendez

visto esta Cuento con los Autos de su materia, Nonfigue  
le ala esclava por Segundo y Ultimo cumpla con asian-  
cia de persona y jornal, como anteriormente esta mandado

Lima y Julio Du. de 1815

Monreal

Armenia

Juan de Villal

Don Pedro

Respecto de dante cumplim. a Dec. anterior  
he solicitado con la mayor vivandad el  
partado de la esclava Maria Encarnacion y no  
he podido conseguir quien mede noticia de su  
paradero y su familia. Y para que conste lo  
bongo p diligencia en Lima y Julio quince  
de mil de don Pedro y de Villal

Juan de Villal





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D'Agustin Menendez Valdes, en el expediente  
de su intento seguir mi esclava, Maxia en  
gracia Adriansen, que se le declarase libre  
de la esclavitud, en atencion al ilicito trato  
que me suponia haver tenido con ella, y lo de  
mas de dicho digo: Que anni ultimo Escrito,  
en el que pedi, y respecto, de esta esclava, en cen-  
ta de quatro meses, que havian corrido desde  
que se intimo la providencia, de que afianzara  
persona y jornales, no lo havia beneficiado  
en manera alguna, se sirviese V. S. restituirme  
a la posesion del dho, y tiempo como amo  
y poseerla supiere en la parte donde la  
encontrare, tubo abien su justificacion  
ordenar, que se notificare a la referida esclava  
pregunda, y ultima, cumpla con afianzara  
persona y jornales; pero como el Actuario  
alparo que la ha solicitado, segun consta por la  
diligencia sentada en Autos, no la ha podi-  
do encontrar en parte alguna, es legado  
el caso, de dar por decierta, e ynterpretar  
su representacion, y en su consecuencia, les-  
tituirme a la posesion y dominio y tiempo que  
esta esclava, y ynquirirla y buscarla por don-  
de quiera que estè escondida, y para ello  
M. V. S. suplico que en vista de la diligencia, por



esta p[er] el Actuario se sirva proveer, y mandan  
segun tengo ympetrado en Just.ª

Agustin Menendez


Valdez




V

isto en el evento con los Aduendos de su  
Materia: sobre obsequio el paradero de la  
una cuya persona podria averguar con la precia  
Cualidad de que se infiere Carrigo ni molestia al  
jura, y que luego se notificue en apension de qu-  
esta a este Jugado de la Real de Tula a 1816

Moreno



Atene

Esteban Villalobos  
Esc. not. pub.  


En Lema y Tlho diez y ocho semil  
ochon ~~ten~~ diez y seis: notifique e hase  
saber el auto que antecede a D. Agustin  
Menendez Valdez en superiorado y se

Villalobos  
